

**De:** AMGN <amgn-principal@amgn.org.mx>  
**Enviado el:** viernes, 11 de agosto de 2023 04:42 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; José Daniel Jiménez Ibañez; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Othón Hernández Ponce; Daniel Flores Martínez  
**Asunto:** Comentarios al Anteproyecto del Expediente No. 04/0013/040423  
**Datos adjuntos:** Comentarios Anteproyecto Modificación DACG Lineamientos protocolos de respuesta a emergencias.pdf  
**Importancia:** Alta

Buena tarde.

Por medio del presente hacemos llegar comentarios adicionales al Anteproyecto " **Acuerdo por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos**" correspondiente al expediente No. 04/0013/040423

De antemano agradecemos la atención y consideración de los comentarios.

Saludos,

Atentamente,

**Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.**  
Tel.- 55 5276 2711 / 55 5276 2100  
[amgn-principal@amgn.org.mx](mailto:amgn-principal@amgn.org.mx)  
<https://www.linkedin.com/company/amgnmx/>  
<https://www.facebook.com/AMGNMx>  
<https://twitter.com/AMGNMx>  
[www.amgn.org.mx](http://www.amgn.org.mx)



Ciudad de México, a 11 de agosto de 2023

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**  
**COMISIONADO NACIONAL**  
**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**  
Avenida Insurgentes Sur No. 1940, piso 3  
Col. Florida, Alcaldía Álvaro Obregón  
01030 Ciudad de México  
PRESENTE -

**Expediente: 04/0013/040423**

**Asunto: Comentarios al Anteproyecto "Acuerdo por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos" (Anteproyecto).**

A nombre de los agremiados de esta Asociación Mexicana de Gas Natural, con relación al Anteproyecto referido en el rubro que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 4 de abril de 2023, me dirijo ante Usted C. Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, con el debido respeto, para enviar en Anexo Único a la presente, comentarios adicionales al Anteproyecto.

Atentamente pido se sirva:

**Primero:** Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, haciendo comentarios al expediente del Anteproyecto No. 04/0013/040423 enviado por la SEMARNAT el 4 de abril de 2023, a fin de que se tome en consideración lo expresado.

**Segundo:** Considerar los comentarios presentados en el Anexo Único de la presente.

Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Jorge Sandoval Toscano  
Director

## Anexo Único

### Capítulo I, Artículo 3, inciso XVIII

	Texto Propuesto	Debe de Decir	Comentarios
Capítulo I, Artículo 3, inciso XVIII	<b>XVIII. Plan de Atención a Emergencias Externo (PAEE):</b> Conjunto de políticas y estrategias en el que los Regulados establecen los procedimientos y recursos con los que cuentan en coordinación con grupos de apoyo externos para alertar, comunicar, evacuar, atender, controlar la emergencia, dar por terminada la emergencia, evaluar daños a las instalaciones y estructuras aledañas y retorno de la población, en caso de presentarse una emergencia en las instalaciones del proyecto cuyas afectaciones rebasen los límites de propiedad o jurisdicción de las mismas;	<b>XVIII. Plan de Atención a Emergencias Externo (PAEE):</b> Documento que se integra al PRE que describe el conjunto de acciones y estrategias en el que los Regulados establecen los procedimientos y recursos con los que cuentan en coordinación con grupos de apoyo externos para alertar, comunicar, evacuar, atender, controlar la emergencia, dar por terminada la emergencia, evaluar daños a las instalaciones y estructuras aledañas y retorno de la población, en caso de presentarse una emergencia en las instalaciones del proyecto cuyas afectaciones rebasen los límites de propiedad o jurisdicción de las mismas;	El término de políticas resulta bastante ambiguo sin embargo al especificar que es un documento que integra las acciones y estrategias de atención de la emergencia provee de mayor certidumbre a que hay que presentar para dar atención a este requisito

**Artículo 18.- Los Regulados deberán actualizar el PRE cuando se presente alguno de los supuestos siguientes**

	Texto Propuesto	Debe de Decir	Comentarios
Fracción I	<p><b>Artículo 18.- Los Regulados deberán actualizar el PRE cuando se presente alguno de los supuestos siguientes</b></p> <p>I. Cada 5 años a partir de su elaboración inicial <u>o</u> <b><u>última actualización;</u></b></p>	<p><b>Artículo 18.- Los Regulados deberán actualizar el PRE cuando se presente alguno de los supuestos siguientes</b></p> <p>I. Cada 5 años;</p>	<p>La obligación de actualizar el PRE no debe estar sujeta a la <b><u>última actualización</u></b> de aquél. Recordemos que el Análisis de Riesgos del Sector Hidrocarburos (ARSH) es el fundamento del PRE, por lo que si se actualiza este necesariamente se tendría que actualizar el PRE.</p> <p>Asimismo, existen supuestos en que se actualiza el PRE sin que se requiera actualizar el ARSH; en estos casos, lo relevante es que estas actualizaciones queden debidamente registradas a través del SASISOPA (informes de cumplimiento) y se presentan ante las autoridades de Protección Civil, sin que se obligue una carga administrativa adicional al Regulado, a través de otro trámite.</p> <p>Por lo tanto, si se requiriera el ingreso del trámite cada vez que se actualice el PRE, por mínima que sea la actualización, esto implicaría una tarea repetitiva que no suma y que si implicaría más recursos económicos y humanos para cada Regulado.</p>

**Artículo 18.- Los Regulados deberán actualizar el PRE cuando se presente alguno de los supuestos siguientes**

	Texto Propuesto	Debe de Decir	Comentarios
Fracción II	<p><b>Artículo 18.- Los Regulados deberán actualizar el PRE cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:</b></p> <p>II. Cuando se presenten <u>modificaciones parciales o totales</u> al diseño y/o proceso o cualquier otra modificación que implique la actualización del análisis de riesgo y que sus resultados deriven en cambios en los escenarios de emergencia, con respecto a la versión inmediata anterior del PRE.</p>	<p><b>Artículo 18.- Los Regulados deberán actualizar el PRE cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:</b></p> <p>II. Cuando se presenten modificaciones totales al diseño y/o proceso o cualquier otra modificación que implique la actualización del análisis de riesgo y que sus resultados deriven en cambios en los escenarios de emergencia, con respecto a la versión inmediata anterior del PRE</p>	<p>El criterio de modificaciones “<b>parciales o totales</b>” es una categorización incierta y genera incertidumbre jurídica.</p> <p>En términos reales, el nivel de determinación de una modificación a los proyectos debe ser, si este impacta, altera o afecta el ARSH.</p> <p>En todo caso, si la ASEA requiere conocer cualquier cambio “menor” en los proyectos, esto se informará a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el SASISOPA al margen de lo que se propone en el documento.</p> <p>Este supuesto que se propone también se convertiría en una carga adicional tal como se mencionaba en términos de personal y recurso económico.</p> <p>Cabe destacar que cuando existe un cambio en el entorno, el PRE de facto debe ser actualizado y remitido para validación ante las autoridades municipales en materia de protección civil como cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil.</p>

**Artículo 18.- Los Regulados deberán actualizar el PRE cuando se presente alguno de los supuestos siguientes**

	Texto Propuesto	Debe de Decir	Comentarios
Fracción III	<p><b>Artículo 18.- Los Regulados deberán actualizar el PRE cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:</b></p> <p><b>Fracción III. Cuando ocurrán eventos clasificados como tipo 2 o 3, de acuerdo con las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos o aquellas que las modifiquen o sustituyan, que implique la actualización del análisis de riesgo y que sus resultados deriven en cambios en los escenarios de emergencia, con respecto a la versión inmediata anterior del PRE</b></p>	<p>Fracción III. En caso de que derivado de un evento tipo 3, de acuerdo con las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos o aquellas que las modifiquen o sustituyan, el Informe Causa Raíz del Grupo Multidisciplinario determine la necesidad de actualizar el PRE.</p>	<p>La simple ocurrencia de un evento tipo 2 o 3 no puede ser motivación para generar un PRE, ya que, con independencia del evento, los mecanismos de atención de dicho PRE pueden ser efectivos ante una ocurrencia.</p> <p>La cuestión sería si derivado de un evento tipo 3, el PRE carece de alguna medida de atención, el Grupo Multidisciplinario lo tendría que determinar.</p> <p>Recordemos que las DACG para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes están en revisión, y en concordancia con los comentarios vertidos en el proyecto de modificación, solo los eventos tipo 3 son los de gravedad.</p>